

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 056-2011-CD/OSIPTEL**

Lima, 14 de abril de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00009-2011-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	:	Determinación de cargos de interconexión diferenciados a Gilat To Home Perú S.A. / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADO	:	Gilat To Home Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados a Gilat To Home Perú S.A. por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”;
- (ii) El Informe N° 202-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el numeral 2 del Artículo 9° de los Lineamientos de Política del Sector Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que

define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta C.55-GL-2011 recibida el 08 de marzo de 2011 Gilat To Home Perú S.A. remite la información a que se refiere el considerando anterior;

Que, evaluada la información remitida por la referida empresa, corresponde publicar para comentarios, los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a Gilat To Home Perú S.A. por “originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local”;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 202-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 417;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Remitir a Gilat To Home Perú S.A. el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados por originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 202-GPRC/2011, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que Gilat To Home Perú S.A. remita sus comentarios al proyecto referido en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con el Informe Sustentatorio N° 202-GPRC/2011.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano, poniendo en conocimiento del público en general que el Proyecto de Determinación de Cargos Diferenciados para Gilat To Home Perú S.A. ha sido publicado en la página web del OSIPTEL, con la finalidad de que los interesados remitan sus comentarios dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del mencionado aviso.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS

Artículo 1°.- Determinar los siguientes cargos de interconexión diferenciados para las prestaciones provistas por Gilat To Home Perú S.A.:

(i) Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local

1. Cargo Rural: US\$ 0.00345 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.
2. Cargo Urbano: US\$ 0.01088 por minuto, tasado al segundo y por todo concepto.

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados para cada una de las prestaciones comprendidas en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.

Artículo 2°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial N° 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20° del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-MTC.

Artículo 3°.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Gilat To Home Perú S.A. y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Gilat To Home Perú S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

En ningún caso Gilat To Home Perú S.A. podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, serán notificados a Gilat To Home Perú S.A. y publicados en la página web del OSIPTEL la presente resolución y su Informe Sustentatorio.